


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 25.928 · 2004

# CÓDIGO PENAL

Boletín Oficial, 10 de septiembre de 2004 · 2 artículos

*Texto original, como se publicó*

# ÍNDICE

*Código Penal*

*Ley 25.928*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:*

ARTÍCULO 1°. Sustitúyase el artículo 55 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 55. — Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con una misma especie de pena, la pena aplicable al reo tendrá como mínimo, el mínimo mayor y como máximo, la suma aritmética de las penas máximas correspondientes a los diversos hechos.

Sin embargo, esta suma no podrá exceder de (50) cincuenta años de reclusión o prisión.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

*Código Penal. Texto original, como se publicó.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).